

UFSCar
N° 01 / 2020
Proc. 23112.000920/2020-18

UPN-DSJ-ACUERDO I-009/2019

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Universidad Federal de São Carlos (UFSCar), de la República Federativa de Brasil, en adelante denominadas "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación de la docencia y la investigación científica;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, firmado en Brasilia el 29 de julio de 1980;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre "Las Partes", con base en el cual llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

"Las Partes" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente instrumento se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- b) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en áreas de interés común;
- c) Intercambio de estudiantes, investigadores y personal docente;
- d) Organización de eventos científicos, congresos, seminarios, coloquios y simposios;



- e) Publicación conjunta de los resultados de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

"Las Partes" podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento. Los Acuerdos Específicos de Cooperación deberá precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de "Las Partes";
- c) Cronograma de trabajo;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de cooperación que se lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, así como de, ser el caso, las condiciones respectivas para su uso comercial;
- f) Mecanismo de evaluación, y
- g) Cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.



ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "Las Partes" designan a las áreas siguientes como coordinadoras:

Por parte de la "UPN": la Secretaría Académica.

Por parte de la "UFSCar": la Secretaría General de Relaciones Internacionales.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden "Las Partes", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación a que hace referencia el Artículo IV del presente Acuerdo;
- b) Designar a las áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de "Las Partes";
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Formular las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- e) Proponer las modificaciones al Acuerdo que se estimen pertinentes;
- f) Evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación, y
- g) Cualquier otra función que "Las Partes" acuerden por escrito.

Los coordinadores elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a "Las Partes".

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "Las Partes" convengan por escrito arreglos financieros específicos para dichas actividades.



ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cada parte garantizará la protección de información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, dicha información será transferida a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de ambas partes.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y DE MATERIAL

"Las Partes" consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables del mismo.



ARTÍCULO XI SEGUROS

“Las Partes” se cerciorarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

“Las Partes” consultarán a sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la implementación de los Acuerdos Específicos de Cooperación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO XIII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

“Las Partes”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que “Las Partes” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XV RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que “Las Partes” determinen.



**ARTÍCULO XVI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

**ARTÍCULO XVII
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses previos a su vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes" formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, en las fechas puestas al calce de cada una de las firmas, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad Pedagógica
Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO
CARLOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL**



**Wanda Aparecida Machado Hoffmann
Rectora**

Fecha: 14 de noviembre de 2019

Lugar: Ciudad de México

Fecha: 29 de enero de 2020

Lugar: São Carlos (SP)

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO